

## RESOLUCIÓN No. 020

*“Por la cual se adopta el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación por Razones de Género y/o Violencia Sexual para la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano”.*

El Rector en uso de las facultades estatutarias y,

### CONSIDERANDO

Que Colombia ha ratificado, entre otros, los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Que mediante la Ley 16 de 1972, el Congreso de Colombia aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que mediante la Ley 51 de 1981, el Congreso de Colombia aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la Recomendación General 19 indicó que: *“Los Estados Parte establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento”.*

Que con la expedición de la Ley 248 de 1995, el Congreso de Colombia aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer suscrita en la ciudad de Belém Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 (Convención de Belém do Pará), la cual define la violencia contra la mujer

como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*. Indicando entre otras, la obligación de *“Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”*.

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, busca alcanzar la igualdad de género y promover los derechos humanos de mujeres y niñas.

Que en el 2007 Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, los cuales son principios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Que el Objetivo 3 de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, 2015, establece promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en los artículos 5,13, 42 y 43 el derecho a la igualdad y no discriminación, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, del Congreso de Colombia, reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior.

Que el Congreso de Colombia mediante la Ley 599 de 2000 expidió el Código Penal Colombiano, donde, en el Título IV estableció los *“Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”*.

Que la Ley 1098 de 2006 del Congreso de Colombia, *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*, estableció lineamientos de protección y restablecimiento de derechos para niños, niñas y adolescentes.

Que el objeto de la Ley 1257 de 2008, del Congreso de Colombia, es la *“adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la formulación de las políticas públicas necesarias para su realización”*.

Que, además, la Ley 1257 de 2008 define la violencia contra las mujeres, sus modalidades y adopta medidas de sensibilización, prevención, protección, atención y sanción en cabeza de diferentes sectores entre ellos educación.

Que el artículo 11 numeral 2 de la Ley 1257 de 2008, dispone que el Ministerio de Educación tendrá, entre otras obligaciones que *“Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres”*.

Que el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, adicionó a la Ley 599 de 2000 el artículo 210 A, el delito de acoso sexual.

Que la Ley 1761 de 2015 del Congreso de la Republica de Colombia, crea el tipo penal autónomo de feminicidio, *“para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación”*.

Que la Ley 1752 de 2015, incluye en el Código Penal los delitos de *“actos de discriminación y hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, origen nacional, étnico o cultural, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”*.

Que el Decreto Nacional No. 164 de 2010, expedido por el presidente de la República de Colombia Crea una Comisión Intersectorial denominada *“Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*, cuyo propósito es *“aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento”*.

Que el Decreto 4798 de 2011, expedido por el presidente de la República de Colombia establece en su artículo 1 que: *“A partir de los principios de la Ley 1257 de 2008 consagrados en el artículo 6°, el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las instituciones educativas en el ámbito de sus competencias deberán: 1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias”*.

Que el Decreto 4798 de 2011, establece en el literal a) del artículo 6: *“el Ministerio de Educación Nacional promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía: a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres”.*

Que el Decreto Nacional 4799 de 2011, reglamenta parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en asuntos relacionados con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, en lo referente al procedimiento para la efectividad de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género y sus garantías.

Que la Resolución 459 de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Que la Sentencia T-239 de 2018, de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que establezca *“lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación, en razón de sexo o género, en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.”*

Que la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T- 426 de 2021 señaló que: *“Se tienen que plantear mecanismos efectivos de investigación y sanción que permitan que las instituciones educativas cumplan con su función de ser espacios seguros. Máxime, cuando las universidades públicas están sujetas, con mayor razón, al cumplimiento de las obligaciones estatales en el marco de los compromisos nacionales e internacionales en la prevención y sanción de todas las formas de la violencia de género”.*

Que la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional en Sentencia T-061 de 2022, exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que en *“su calidad de ente rector del sector de educación; (i) destine una cantidad de recursos financieros adecuada para que la Universidad Nacional de Colombia fortalezca su política contra la violencia basada en el género, y (ii) eleve a norma nacional la exigencia para que todas las universidades públicas y privadas cuenten con instrumentos*

*normativos dirigidos a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia basada en el género que se presenten en los centros de educación superior del país”.*

Que el Acuerdo 421 de 2009 del Concejo de Bogotá D.C., ordenó la creación del *“Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones”.*

Que el Decreto 166 de 2010, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., adoptó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.

Que el Acuerdo 584 de 2015, del Concejo de Bogotá D.C. adoptó los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital.

Que el Acuerdo 676 de 2017, del Concejo de Bogotá D.C., definió los lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. El cual tienen como objeto establecer lineamientos para prevenir la discriminación y la violencia basada en género (...).

Que el Acuerdo 761 de 2020, del Concejo Directivo de Bogotá D.C., adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

En el marco de la Política Pública en Diversidad Sexual y de Género de 2015, de la Gobernación de Bolívar.

Que la Universidad, ratifica el compromiso que ha asumido desde su misión, en el sentido de generar conciencia por el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos.

Que la Universidad, en su visión institucional, establece que es una institución de carácter pluralista, que respeta la individualidad, la diversidad y la libertad de pensamiento.

Que teniendo en cuenta la importancia del respeto por la dignidad humana, la Universidad suscribió el “Pacto por el buen trato”, mediante el cual se reconoció como espacio de buen trato, promotora del trato digno en sus distintas interacciones entre los miembros de la Comunidad Universitaria, rechazando cualquier acto de violencia emocional, afectiva, física y sexual, particularmente contra los infantes, adolescentes, hombres y mujeres.

Que tal como destaca la Resolución No. 028 de 6 de noviembre de 2018, la cual define el “Protocolo para la Prevención y Atención de Conductas que atenten contra el buen trato entre los miembros de la comunidad Tadeísta”.

Que la mencionada Resolución No. 028 de 6 de noviembre de 2018 expedida por la Rectoría, en su artículo primero establece que la Universidad debe tomar medidas para la prevención y atención de conductas que atenten contra el buen trato a través del acoso, la discriminación, las amenazas y demás formas de maltrato en la interacción de los miembros de la comunidad Universitaria Tadeísta.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de casos de Violencias por Razones de Género y/o Violencia Sexual para la comunidad de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

### OBJETIVOS DEL PROTOCOLO:

- Promover estrategias de **PREVENCIÓN** de las violencias por razones de género y de manera particular la violencia sexual, en la Universidad a través de distintos mecanismos de sensibilización, divulgación y participación.
- Establecer criterios y conceptos de **DETECCIÓN** inequívocos de lo que pueden significar actuaciones y episodios de violencia de género, identificando comportamientos, actitudes, lenguajes corporales y orales, espacios de ocurrencia entre otros, que permitan a la Universidad la protección de todos los miembros de su comunidad.
- Definir las rutas de **ATENCIÓN** para las personas víctimas por hechos que constituyan formas de violencias por razones de género, y/o violencia sexual para la comunidad de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

### ENFOQUES

- **Enfoque de derechos humanos:** El enfoque de derechos humanos supone el reconocimiento de las personas como titulares de derechos cuya garantía corresponde a los Estados en los diferentes niveles de la intervención pública. Su implementación implica prestar especial atención a la materialización

efectiva de los derechos, con énfasis en los grupos con mayores niveles de vulnerabilidad social, así como a la interdependencia e integralidad de los derechos humanos, la participación desde el reconocimiento de las personas como protagonistas de las políticas públicas y no como simples receptoras de sus beneficios<sup>1</sup>.

- **Enfoque de derechos humanos de las mujeres:** El enfoque de derechos humanos de las mujeres, se incorpora desde el reconocimiento de que los derechos humanos no pueden ser vistos de forma neutral, pues para las mujeres existen brechas entre la igualdad formal y la real, así como obstáculos económicos, políticos, culturales y sociales que legitiman la desigualdad de género<sup>2</sup>.
- **Enfoque de género:** El enfoque de género permite comprender las relaciones de poder y desigualdad que existen entre mujeres y hombres y que se reproducen a través de imaginarios, creencias, roles y estereotipos que afianzan las brechas de desigualdad e impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres a lo largo del curso de su vida, en las diferentes dimensiones del desarrollo y de la vida social y comunitaria. Su fin es promover la igualdad de género y el goce efectivo de los derechos<sup>3</sup>. Además, este enfoque se define como el “reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse”<sup>4</sup>.
- **Enfoque Diferencial:** El enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, y otras<sup>5</sup>. Además, reconoce las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación<sup>6</sup>. De igual forma, es una herramienta de análisis, así como de actuación social y

<sup>1</sup> Política pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá 2020-2030, p. 65.

<sup>2</sup> Política pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá 2020-2030, p. 65.

<sup>3</sup> Acuerdo 761 de 2020. Política pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá 2020-2030, p. 65-66.

<sup>4</sup> Acuerdo 584 de 2015 “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, artículo 2.

<sup>5</sup> Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, artículo 13.

<sup>6</sup> Política pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá 2020-2030, p. 65.

política, que reconoce a las personas como titulares de derechos con particularidades y necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones debido a la existencia de situaciones de vulnerabilidad, discriminación o exclusión<sup>7</sup>.

## PRINCIPIOS GENERALES

- **Principio de Confidencialidad y Reserva de la Información<sup>8</sup>:** La Universidad protegerá la identidad de las personas que sean víctimas por los casos descritos en el presente Protocolo, procurando proteger su derecho a la intimidad personal, académica y/o laboral<sup>9</sup>. La información brindada a la Universidad será de carácter reservado y se garantizará la protección de dicha información, así como sus derechos. Esta institución remitirá la información del caso a una autoridad competente en los casos previstos en la Ley y demás normas aplicables.
- **Principio de Igualdad y No Discriminación<sup>10</sup>:** Todas las personas víctimas de alguna de las conductas establecidas en el presente Protocolo recibirán atención con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, raza, edad, comunidad étnica a la que pertenecen, religión, posición política, entre otros.
- **Principio de Celeridad<sup>11</sup>:** Este principio, busca brindar prioridad a la atención de las víctimas por las conductas referidas en este Protocolo, así

---

<sup>7</sup> Política pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá 2020-2030, p. 65.

<sup>8</sup> Además, en el marco de la Ley 1257 de 2008 y el Decreto Nacional 4796 de 2011, entre otros, las víctimas de violencia tienen el derecho a ser tratada con reserva de la entidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales.

<sup>9</sup> Se exceptúan los casos que puedan derivar en procesos disciplinarios o que pongan en riesgo la vida de la persona.

<sup>10</sup> El principio a la igualdad y no discriminación, ha sido interpretado por la Corte Constitucional en los siguientes términos: “Este mandato de trato igual ante la ley y de abstención de discriminación, no se entiende de forma tal que la administración sólo esté vinculada a la prohibición de adoptar normas, medidas, políticas públicas o programas que sean discriminatorios de forma directa, es decir que de forma abierta excluyan, restrinjan o diferencien a una persona o a un grupo de personas con el objeto de reducir o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de un derecho o libertad fundamental, en razón a su género, posición socioeconómica, raza o estatus particular, entre otros. Así, el deber negativo también se concreta en una prohibición de discriminación indirecta, es decir de trato u omisión que tenga como resultado un impacto desproporcionado en personas parte de grupos marginados, en el sentido de coartar o excluir del reconocimiento, disfrute o ejercicio de un derecho o libertad fundamental”. Corte Constitucional. Sentencia C-754 de 2015, par. 28.

<sup>11</sup> Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. par. 16



como a la toma prioritaria de acciones preventivas y disciplinarias a las que haya lugar. Esto se debe realizar considerando, la oportunidad, la independencia, imparcialidad, exhaustividad y la participación de las personas que han sido víctimas de estas conductas.

- **Imparcialidad:** Las decisiones que se tomen en las diferentes instancias, priorizarán la dignidad y los derechos humanos de la víctima y el buen ambiente estudiantil y laboral.
- **Autonomía:** Se reconoce la autonomía de las víctimas para decidir acogerse o no al presente Protocolo y la Universidad se obliga a respetar dicha decisión, salvo disposición legal en contrario.
- **Principio de Debido Proceso<sup>12</sup>:** Se garantizará a las personas intervinientes dentro de un proceso institucional, un proceso justo y que garantice sus derechos humanos a la luz del marco jurídico internacional y nacional. En los casos, donde la víctima sea una mujer, esta podrá decidir voluntariamente si desea que el presunto agresor acuda con ella o no ante cualquier instancia a las que hace referencia este Protocolo<sup>13</sup>.
- **Principio de Presunción de Inocencia<sup>14</sup>:** A toda persona que sea investigada por conductas relacionadas con el presente Protocolo, se le garantizará la presunción de inocencia. Se partirá del supuesto de que únicamente se puede declarar responsable hasta surtido todas las instancias establecidas dentro del presente Protocolo y las instancias disciplinarias académicas y/o laborales.

---

<sup>12</sup> Así, el derecho al debido proceso está garantizado en la Convención Americana de Derechos Humanos, como el derecho de “*toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley*”. Corte Constitucional. Sentencia C 583 de 2016. par. 5.6

<sup>13</sup> Esta precisión se fundamenta en la Ley 1257 de 2008, artículo 8, numeral k.

<sup>14</sup> La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual “*toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable*”. Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución– contienen dicha garantía en términos similares. Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que “*toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*”. Y, a su turno, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que “*toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley*”. Como se deriva de las normas transcritas, la presunción de inocencia acompaña a la persona investigada por un delito “*hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad*”. Corte Constitucional, Sentencia C-289 de 2012.

## **PERSONAS A LAS QUE ESTÁ DIRIGIDO EL PRESENTE PROTOCOLO**

El protocolo está dirigido a quiénes hacen parte de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano:

- Estudiantes.
- Docentes.
- Personal Administrativo.

Así como a:

- Personal de Seguridad.
- Personal de Servicios Generales.
- Personas vinculadas a la Universidad por medio de contratos, convenios y/o acuerdos interinstitucionales de manera temporal o permanente.
- Egresados.

## **LUGAR O CONTEXTO DE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS:**

- Los hechos que ocurran dentro del campus Universitario, en cualquiera de sus instalaciones físicas (sedes, áreas abiertas o cerradas entre otras) y/o en otras instalaciones que sean administradas o estén a cargo la Universidad.
- Los hechos que ocurran por fuera del campus y/o en otras instalaciones y por cualquier medio, donde se desarrolle alguna actividad laboral o académica relacionada con la Universidad.
- Los hechos que ocurran a través de medios de comunicación o canales informáticos institucionales: correos electrónicos, redes sociales y plataformas tecnológicas de la Universidad.

## **ALCANCE DEL PROTOCOLO:**

Sin perjuicio de cualquier otra medida que se considere idónea para la protección de los derechos fundamentales de cualquier miembro de la comunidad Tadeista, el presente protocolo tendrá tres alcances fundamentales:

- 1. Prevención de las violencias de género.**
- 2. Detección de las violencias de género**
- 3. Atención de las violencias de género**

## 1. PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

La Universidad realizará las siguientes acciones orientadas a la prevención:

- **Acciones de Difusión y Sensibilización:** A través de estas acciones se busca que la Comunidad Tadeísta conozca el presente Protocolo, las Rutas Internas y Externas de Atención para las Víctimas de Violencias por Razones de Género y/o Violencia Sexual. Del mismo modo, se desarrollen acciones pedagógicas, actividades, eventos, y/o campañas orientadas a prevenir y a sensibilizar a la Comunidad Tadeísta sobre: las violencias por razones de género y/o las diferentes formas de violencia sexual y su importancia en la vida personal y colectiva de quienes pertenecen a la Comunidad Tadeísta.
- **Acciones de Formación:** Promover acciones formales e informales de formación relacionadas con la violencia de género, la violencia sexual y otras temáticas relacionadas con este Protocolo. Así como, fomentar el desarrollo de capacitaciones a las, los y les integrantes de la Comunidad Tadeísta.
- **Acciones de Fortalecimiento Institucional:** Promover políticas, prácticas y programas para fortalecer el respeto, la diversidad, la equidad, la igualdad de género, así como generar dinámicas encaminadas a propender por la garantía de los derechos humanos de las personas de la Comunidad Tadeísta.

**Parágrafo 1:** El Comité de Coordinación de Actividades de Prevención de la Resolución 028 de 2018, será el responsable de promover y supervisar el cumplimiento de estas acciones de prevención en la Comunidad Tadeísta.

**Parágrafo 2:** El Comité del que trata el parágrafo anterior, deberá ser asesorado por al menos una persona con conocimientos en derechos humanos, género, violencias por razones de género y/o violencia sexual para la realización de las acciones de prevención en el marco de este Protocolo.

## 2. DETECCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

### CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL DE QUÉ TRATA EL PROTOCOLO

- **Violencia de género:** Se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas debido a su género. Tiene su origen en la discriminación y desigualdad histórica de género y el abuso de poder. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género<sup>15</sup>.
- **Estereotipos de Género:** Conjunto estructurado de creencias o mitos compartidos en nuestra cultura acerca de los atributos que deben poseer los hombres y las mujeres y que determinan características y conductas diferentes. Es así como históricamente, el pensamiento sexista, machista y patriarcal prescribe que lo masculino está ligado con la fuerza, el poder y la supremacía, mientras que los valores femeninos serían la sumisión, la debilidad, el cuidado de los demás y la sensibilidad<sup>16</sup>.
- **Violencia contra las mujeres:** Se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado<sup>17</sup>.
  - La Ley 1257 de 2008, señala los siguientes tipos de violencia:
    - **Psicológica:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal<sup>18</sup>.
    - **Física:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup>ONU Mujeres, términos claves.

<sup>16</sup>ONU MUJERES. Guía Estratégica. Empoderamiento político de las mujeres: Marco para una acción estratégica. América Latina y el Caribe. p. 65

<sup>17</sup> Ley 1257 de 2008, artículo 2.

<sup>18</sup> Ley 1257 de 2008, artículo 3, numeral a.

<sup>19</sup> Ley 1257 de 2008, artículo 3, numeral b.

- **Sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas<sup>20</sup>.
- **Patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer<sup>21</sup>.
- **Interseccionalidad:** Las mujeres enfrentan desigualdades producto de la construcción social del sistema sexo-género, sin embargo, existen otros factores como la pertenencia étnico-racial, la situación socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la discapacidad, la identidad campesina, la localización geográfica rural o urbana, entre otras, que al cruzarse con las desigualdades de género, pueden llevar a experiencias de opresión, discriminación, subordinación, y/o violencias. En relación con lo señalado, la perspectiva interseccional aporta elementos para avanzar en la comprensión integral de la situación de las mujeres en términos de la garantía de sus derechos<sup>22</sup>.
- **Violencia Sexual:** Todo acto sexual físico o no físico, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios y/o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona<sup>23</sup>. Además, se entenderá como violencia sexual, toda forma de

---

<sup>20</sup> Ley 1257 de 2008, artículo 3, numeral c. Adicionalmente, la violencia sexual contra la mujer se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, Informe. 2019. p.173) La Comisión destaca que la violencia sexual constituye no solo una manifestación de violencia basada en género, pero específicamente cuando es dirigida contra la mujer refleja desigualdades de géneros y patrones socioculturales de discriminación que existen en una sociedad respecto de la mujer. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, Informe. 2019. p.173). Además, entiende, por violación sexual actos de penetración vaginal o anal, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia y Discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, Informe. 2019. p.173)

<sup>21</sup> Ley 1257 de 2008, artículo 3, numeral d.

<sup>22</sup> Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá 2020-2030. p.38.

<sup>23</sup> Organización Internacional de las Migraciones, - (2006) "Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia". p.52 y Resolución 459 de 2012, Ministerio de Salud y Protección Social.p.10.

violencia contra la autonomía, integridad, dignidad y/o formación sexual y/o la expresión de características identitarias y/o orientación sexual.

- **Acoso Sexual:** El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona<sup>24</sup>.
- **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género<sup>25</sup>.

### 3. ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

#### DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS POR LAS CONDUCTAS ESTABLECIDAS EN ESTE PROTOCOLO:

Las personas víctimas por alguna de las conductas establecidas en el presente Protocolo deben recibir un trato basado en el respeto por sus derechos establecidos en la Constitución y la Ley. En este sentido, se les debe garantizar de manera particular los siguientes derechos:

-**Recibir información:** Durante todas las etapas del proceso, la víctima tendrá el derecho a recibir información clara sobre el mismo.

-**La reserva de la información:** Sus datos personales, así como la información brindada durante todas las etapas del proceso será objeto de reserva. De manera particular, cuando se encuentre involucrada una mujer víctima de violencia<sup>26</sup>.

-**Recibir atención integral:** La víctima deberá recibir atención integral, lo cual incluye, atención psicológica, asesoría jurídica y entre otros.

-**No revictimización:** Las instancias Universitarias que conozcan el caso o brinden atención deberán cumplir con la obligación de no revictimizar. Lo cual incluye: facilitar el proceso de queja, no solicitar pruebas como requisito para realizar la queja, evitar elaborar juicios de valor basados en estereotipos de género, culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos, justificar el hecho de violencia en la conducta o comportamiento sexual de la víctima y/o

<sup>24</sup> Artículo 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título N del libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo: "Artículo 210 A. Acoso sexual).

<sup>25</sup> Ley 1761 de 2015, artículo 1.

<sup>26</sup> Esta precisión se realiza en el marco de la Ley 1257 de 2008, artículo 8 numeral f.

culpar a la misma, y/o someter a la persona victimizada a narrar de manera innecesaria nuevamente los hechos de violencia.

## **INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad cuenta con las siguientes instancias institucionales que podrán intervenir de conformidad con los hechos de violencias por razones de género y/o violencia sexual puestos de presente por la víctima a través de su queja:

### **a) Bienestar Universitario:**

En el evento en que se concreten conductas de violencias por razones de género y/o violencia sexual, la o las víctimas podrán hacer uso de los servicios de Bienestar en donde, siguiendo este Protocolo, procederá con: orientar y/o brindar atención psicosocial y/o psicológica, atención asistencial, asesoría jurídica e informar sobre las rutas internas y externas de atención, si fuere del caso y contando con la voluntad de la víctima.

### **b) Oficina de Orientación Estudiantil:**

El profesional consultado orientará a la o el estudiante (o cuando quien reporta es un familiar, compañera o compañero o funcionaria o funcionario) a la oficina de Bienestar Universitario, a fin de que, en esta oficina inicie la activación de la Ruta Interna y Externa establecida en este Protocolo.

### **c) Grupo del Buen Trato y la Convivencia:**

Este grupo se encuentra conformado por dos (2) comités: i) Un comité de coordinación de actividades de prevención, encargado de velar por las buenas prácticas encaminadas a la promoción y el respeto por los derechos humanos de las, los y les miembros de la Comunidad Universitaria Tadeísta y ii) Comité de atención de casos reportados, encargado de la atención de casos de maltrato y a la generación de canales de comunicación para el fortalecimiento de acciones encaminadas al buen trato<sup>27</sup>.

### **d) Comité Disciplinario de Facultad:**

Es la autoridad disciplinaria de cada Facultad que tiene como objetivo ejercer la acción disciplinaria; tiene como fundamento el respeto y garantía de los

---

<sup>27</sup> Resolución No.028 "Por la cual se define el Protocolo para la Prevención y Atención de Conductas que Atenten contra el Buen Trato entre los Miembros de la Comunidad Universitaria Tadeísta", Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

derechos de la dignidad humana, debido proceso, defensa, contradicción, doble instancia, presunción de inocencia, legalidad, igualdad, imparcialidad, lealtad, culpabilidad y cosa juzgada<sup>28</sup>. Está integrado por: Dos directores de Programa, dos representantes de los profesores de tiempo completo, un representante de los estudiantes, y un/a abogada/o adscrita/o a la Dirección Jurídica de la Universidad, este último actuará con voz, pero sin voto, así como las personas que el Comité considere pertinente invitar para la evaluación y decisión del caso.

#### **e) Dirección de Gestión Humana**

Está encargada de administrar la gestión legal y mantener relaciones laborales eficaces mediante la atención adecuada y oportuna de las diferentes situaciones derivadas del vínculo laboral para fortalecer la armonía entre los trabajadores y la Universidad. Asimismo, ejerce facultades disciplinarias conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

#### **f) Profesionales adscritos al Consultorio Jurídico**

Las y los profesionales jurídicos brindarán asesoría jurídica, previa remisión de Bienestar Universitario. Esta asesoría jurídica consiste en orientar a la, o el usuario/o frente a la Ruta Externa de Atención del presente Protocolo, lo cual, no incluye la representación jurídica.

### **RUTAS DE ATENCIÓN**

#### **RUTA INTERNA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL:**

Una vez se tenga conocimiento o se interponga queja y/o denuncia de unos hechos constitutivos de violencias por razones de género y/o violencia sexual, se deberá activar la Ruta Interna de Atención de Violencias por Razones de Género y/o Violencia Sexual, establecida en el presente Protocolo. Para la atención a casos de violencias por razones de género y/o de violencia sexual, contará **con 4 alternativas de atención:**

- 1. Recepción y conocimiento del caso y atención en situaciones de emergencia.**
- 2. Recepción y atención del caso en situaciones de no emergencia.**

---

<sup>28</sup> Resolución No 039 del 2016 "Régimen Disciplinario Estudiantil", Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.



3. Remisión del caso, adopción de medidas preventivas y procedimiento alternativo por parte del Comité del Buen Trato del Comité de atención de casos reportados.
4. Remisión y actuación de las instancias disciplinarias universitarias.

### 3.1. RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ATENCIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA:

Cuando los hechos de violencia por razones de género y/o violencia sexual presenten una situación de emergencia, es decir un inminente riesgo a la salud física y/o mental de la víctima que requiera atención inmediata y/o ocurran en las instalaciones de la Universidad, la víctima o quien presencia los hechos podrá:

- Llamar a la Línea de Emergencia 123.
- Ponerse en contacto con la Línea de Emergencia de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano: 3165297365, o al número que la Universidad designe para tales efectos, de 7:00 am a 10:00 pm de lunes a sábado. Esta Línea de Emergencia podrá:
  - Notificar a la brigada de emergencia y/o a Servicios Médicos Asistenciales de esta Universidad, quienes podrán remitir a la víctima a la EPS o a un centro de salud especializado, de forma inmediata, se debe llamar al servicio de ambulancia, localizar a un familiar, amigo/o o compañera/o de estudio mayor de edad, que sea autorizada/o por la víctima para que pueda acompañarla/o al sitio remitido, a donde será llevada por los profesionales del servicio de ambulancia.
  - Remitir a las entidades Nacionales y Distritales que corresponda, en el marco, de la Ruta Externa de Atención.
  - Si la o el presunta/o agresora/o se encuentra dentro de las instalaciones de la Universidad, se debe llamar al personal de seguridad y/o a la Policía Nacional cuando corresponda para que se inicien las actuaciones que se requieran en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 1:** Cuando la situación de emergencia es conocida por cualquier integrante de la comunidad universitaria o por un tercero, fuera de los horarios establecidos en este Protocolo, la persona que tenga conocimiento debe activar según corresponda las siguientes líneas de atención de manera prioritaria, según el caso:

- **Línea de Emergencias 123:** Línea telefónica que reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de Riesgos, y Secretaría de Salud) del Distrito, con el objetivo de garantizar una respuesta adecuada, oportuna y efectiva.
- **Línea 106:** Línea de la Secretaría de Salud cuyo objetivo es brindar un espacio de comunicación telefónica gratis a niños, niñas y adolescentes de Bogotá a través de una red profesional. Aquí se escuchan y orientan en problemas académicos, trastornos de conductas alimentarias, violencia familiar, social y escolar, abuso sexual, uso y abuso de sustancias psicoactivas, conducta suicida, embarazo y matoneo.
- **Línea 141:** Línea de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Parágrafo 2:** Una vez superado el riesgo para la vida y/o salud física y/o mental de la víctima, quien atendió la emergencia deberá poner en conocimiento el caso a la Dirección de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, para continuar con la Ruta Interna de Atención de Violencias Por Razones de Género y/o Violencia Sexual, dispuesta en este Protocolo.

### **3.2. RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DEL CASO EN SITUACIONES DE NO EMERGENCIA:**

Cuando la víctima o quien tenga conocimiento de hechos de violencias por razones de género y/o violencia sexual los reportará a la Dirección de Bienestar Universitario, donde se iniciará la Ruta Interna de Atención de Violencias Por Razones de Género y/o Violencia Sexual y se le brindará información sobre la Ruta Interna y Externa de Atención establecidas en este Protocolo. Partiendo de la voluntad de la víctima, se apoyará la remisión y/o se prestará atención a través de los siguientes servicios:

- Servicios Médicos Asistenciales de la Universidad para valoración médica prioritaria.
- Bienestar Universitario para recibir atención psicológica.
- Profesionales de derecho adscritas/os al Consultorio Jurídico de la Universidad para brindar asesoría jurídica.
- Comité del Buen Trato para la toma de medidas preventivas y si corresponde iniciar el proceso alternativo.
- Comité Disciplinario de facultad o laboral para iniciar las acciones disciplinarias que correspondan.

**Parágrafo 1:** En los casos en los cuales el hecho de violencia sea reportado por un tercero, se citará a la víctima para activar la Ruta que corresponda, con su consentimiento.

**Parágrafo 2:** Bienestar Universitario podrá remitir el caso al Comité del Buen Trato o directamente a las instancias disciplinarias que correspondan, previa explicación de las competencias y alcances de cada una de las instancias universitarias, excepto cuando la persona que ha sido víctima y/o el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencia de género y/o de violencia sexual, es un menor de edad.

### **3.3. REMISIÓN DEL CASO, ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS POR PARTE DEL GRUPO DE BUEN TRATO Y DE CONVIVENCIA Y PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO:**

La víctima deberá diligenciar el formato sugerido “Buen trato” que se encuentra en el sitio web institucional *El Buen Trato en U Tadeo* y enviarlo al correo electrónico [buentrato@utadeo.edu.co](mailto:buentrato@utadeo.edu.co) o entregarlo en la Dirección de Bienestar Universitario en sobre sellado.

El Grupo del Buen Trato y la Convivencia, a través de su Comité de Atención a casos reportados, o quién haga sus veces, realizará el análisis y el estudio del caso de acuerdo con la Resolución 028 de 2018. Considerando la gravedad de los hechos enmarcados en este Protocolo, este Comité priorizará el análisis y estudio de estos casos, con el fin de brindar una respuesta oportuna a la persona víctima de las conductas establecidas en este Protocolo.

Cuando el Comité de Atención a casos del Grupo del Buen Trato y la Convivencia, conozca de queja o denuncia de alguna de las conductas referidas en este Protocolo deberá:

**-Evaluación Preliminar del Caso:** Se debe realizar una evaluación preliminar de los hechos, considerando el ámbito de aplicación y el alcance del presente Protocolo. Para ello, el Comité contará con tres (3) días hábiles.

**-Medidas Preventivas:** Con posterioridad, a la evaluación preliminar del caso, el Comité de Atención a Casos contará con tres (3) días hábiles para tomar las medidas preventivas que correspondan. El Comité podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas preventivas:

**-Medidas en el ámbito académico y laboral:**

- Solicitar un ajuste en la situación y/o condiciones de la persona afecta en este ámbito para que pueda continuar con sus actividades y responsabilidades. Estas medidas pueden ser, a manera de ejemplo, más no de manera exhaustiva:
  - Cambiar a la o el superior jerárquico cuando esté involucrado en los hechos a los que refiere víctima.
  - Cambiar el lugar de trabajo de la persona afecta y/o cambiar de cátedra, curso y/u otro lugar a la víctima.
  - Entre otras medidas que sean aplicables al caso concreto y que sean acordadas con las víctimas de violencias por razones de género y/o violencia sexual.

**- Medidas relacionados con la garantía del bienestar físico y emocional de las víctimas:**

- Remitir a los servicios de atención médica o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda.
- Remitir a los servicios de atención psicosocial y/o psicológica.
- Remitir a los servicios de asesoría jurídica para la activación de la Ruta Externa de Atención para Víctimas de Violencia de Género y/o Violencia Sexual.
- Solicitar el seguimiento por parte de Bienestar Universitario del cumplimiento de la Ruta Interna de Atención a casos de violencias por razones de género y/o violencia sexual.
- Todas las otras medidas que considere necesarias para brindar apoyo y acompañamiento de la víctima, en el marco de sus competencias.

**Parágrafo 1:** El Grupo del Buen Trato y de la Convivencia podrá iniciar el procedimiento alternativo o remitir el caso a las instancias disciplinarias que correspondan. Al realizar la remisión, la misma, debe ser debidamente documentada incluyendo el formato diligenciado por la víctima ante el Grupo, y todos los documentos que se encuentren en su poder.

**Parágrafo 2:** La queja ante las instancias disciplinarias podrá ser presentada de manera anónima, esta se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, con un posible autor/a determinable, de forma que resulte posible adelantar las acciones preventivas y disciplinarias que correspondan de oficio.

**Parágrafo 3:** No se tramitará la queja y/o denuncia que sea manifiestamente temeraria, que haga referencia a hechos de imposible ocurrencia por las circunstancias de tiempo, modo y lugar considerando lo establecido en este Protocolo.

### 3.4. PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO:

Consiste en un espacio de intervención a cargo del Comité del Buen Trato, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia basadas en género y/o violencia sexual y la transformación de estereotipos basados en género, en el cual participan la persona víctima de la conducta y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de cesación de la violencia y la no repetición.<sup>29</sup>

El Comité del Buen Trato, al tratarse de violencias por razones de género y/o violencia sexual, aplicará además de la Resolución 028 de 2018 las siguientes reglas:

1. Se surtirán reuniones individuales con la participación de la víctima y del/la presunto/a agresor/a, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a, según lo considere la víctima.
2. El procedimiento deberá adelantarse en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.
3. En desarrollo del procedimiento, la Oficina de Bienestar Universitario y/o la persona experta que asesore al Comité en derechos humanos, género, violencias por razones de género y/o violencia sexual, podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia y no repetición.
4. Para culminar este proceso, se debe suscribir un compromiso por parte del/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
5. La Oficina de Bienestar Universitario durante los seis (6) meses siguientes a la suscripción del acta de compromiso, hará seguimiento a su cumplimiento.

---

<sup>29</sup> Estas disposiciones deben ser entendidas de manera complementaria con la Resolución 028, aun así, se realizan estas precisiones en el marco de las violencias por razones de género y/o la violencia sexual.

6. En caso de que, durante el seguimiento a la víctima, la Oficina de Bienestar Universitario, y/o otra persona de la comunidad Universitaria identifique el incumplimiento del compromiso o se presente un nuevo hecho de violencia, le corresponde al Grupo del Buen Trato y Convivencia remitir a las instancias disciplinarias, para lo de su competencia, allegando todos los documentos y soportes que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

**Parágrafo 1:** El compromiso que se suscriba como consecuencia del procedimiento alternativo, es independiente de las acciones promovidas por la víctima o ante otras entidades.

**Parágrafo 2:** El procedimiento alternativo abordará las violencias por razones de género y/o de violencia sexual sólo si la víctima manifiesta su voluntad expresa e inequívoca de aplicarlo.

**Parágrafo 3:** En cualquier momento la víctima puede desistir del procedimiento alternativo.

**Parágrafo 4:** Los derechos de las víctimas en este Protocolo deberán ser verificados por el Grupo del Buen Trato y de Convivencia durante todo el procedimiento.

**Parágrafo 5:** No serán susceptibles del procedimiento alternativo los casos que involucren niños, niñas o adolescentes.

**Parágrafo 6:** No se aplicará este procedimiento cuando las conductas sean delitos tipificados en el Código Penal Colombiano y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.

**Parágrafo 7:** Este procedimiento será inaplicable cuando contra la/el presunto/a agresor/a se hubiesen presentado quejas y/o denuncias previas relacionadas con violencias por razones de género y/o violencias sexuales con compromisos incumplidos.

**Parágrafo 8:** El Grupo del Buen Trato y de Convivencia deberá ser asesorado por al menos una persona con conocimientos en derechos humanos, género, violencias por razones de género y/o violencia sexual para la toma de sus decisiones.

### 3.5. REMISIÓN Y ACTUACIÓN DE LAS INSTANCIAS UNIVERSITARIAS:

#### INSTANCIAS DISCIPLINARIAS:

El proceso disciplinario por conductas de violencia por razones de género o violencia sexual que vincule a estudiantes de pregrado, posgrado, educación continuada de la Universidad, los que han terminado su plan de estudios y aún no han recibido el grado, estará a cargo de Comité de Asuntos disciplinarios de la Facultad correspondiente y surtirá por las instancias y reglas previstas por la Resolución 039 de 2016, o las normas que la modifiquen o sustituya.

Si la persona presuntamente responsable pertenece al estamento docente o administrativo, la autoridad disciplinaria competente será el Comité de Asuntos Disciplinarios del proceso de Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión Humana, o quién haga sus veces, y se regirá por el Reglamento Interno de Trabajo, o las normas que lo modifiquen o lo reemplacen, según corresponda.

El proceso disciplinario en casos de violencias por razones de género y/o violencia sexual debe surtirse con oportunidad e investigar los hechos bajo los enfoques, principios y demás disposiciones del presente Protocolo. Así como deberá considerar:

- a. **Calidad de Sujeto Procesal de la Víctima:** La persona afectada por estas conductas deberá ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y tendrá la calidad de sujeto procesal.
- b. **Suministro de Información:** La autoridad disciplinaria deberá suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos.
- c. **Practica de Pruebas:**
  - i. La carga de la prueba no puede recaer en la víctima dentro del proceso, por lo que el recaudo probatorio debe ser de oficio.
  - ii. La realización de las diligencias debe considerar el derecho libre de la víctima a no ser confrontada/o con el/la presunto/a agresor/a.
  - iii. En todo caso se le brindará la posibilidad a la víctima de utilizar medios virtuales para la realización de las diligencias, en caso de aceptarlo, se procederá de esta manera.
  - iv. De no considerarse lo anterior, deberá surtirse la actuación sin la víctima, garantizando por otros medios su derecho a participar, controvertir y defender por intermedio de apoderado/a de confianza o quién la víctima considere haga sus veces.

- v. La víctima no deberá ser sometida a la repetición innecesaria e injustificada de los hechos. Para ello, la instancia disciplinaria deberá considerar todas las pruebas y demás información allegada por el Grupo del Buen Trato y de la Convivencia, o quién haga sus veces, y/o por otros espacios de atención a la víctima.

**Información Reservada:** Todas las actuaciones surtidas en el marco del presente protocolo son de carácter reservado. Y en tal sentido, no se divulgará información de las partes a terceros.

**Adopción de Medidas Idóneas:** Dentro del proceso disciplinario deberán valorar los riesgos en los que pueda encontrarse la víctima, y en tal sentido, implementando las medidas conducentes y pertinentes para que cesen y no se repitan los hechos de violencia.

Luego de que la instancia disciplinaria tomé las decisiones correspondientes se le informará a la víctima como a el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencia de género y/o violencia sexual. Del mismo modo, se remitirá a las autoridades Universitarias que correspondan.

**Parágrafo 1:** El proceso disciplinario se surtirá con independencia de las actuaciones que se adelanten ante las instancias administrativas y/o judiciales.

**Parágrafo 2:** Cuando corresponda, la Oficina de Bienestar Universitario hará seguimiento a las decisiones tomadas por la autoridad disciplinaria.

**Parágrafo 3:** En todos los procesos disciplinarios, las conductas a las que hace referencia este Protocolo serán consideradas como faltas gravísimas.

**Parágrafo 4:** En caso de que una de las partes sea menor de edad, al momento en que se reciba la queja, se deberá informar al padre/madre y/o representante legal, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y atender los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

**Parágrafo 5:** En todos los procesos disciplinarios que involucren violencias por razones de género y/o violencia sexual se deberá contar con la asesoría de al menos una persona con conocimientos en esa temática para la toma de sus decisiones, quien actuará con voz, pero sin voto.



### **3.6. ARTICULACIÓN RUTA EXTERNA DE ATENCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL:**

Bienestar Universitario deberá informar y/o remitir a la persona víctima de violencias por razones de género y/o violencia sexual, a las autoridades competentes que correspondan, con el fin de que, la persona pueda recibir, información, orientación, atención en salud, medidas de protección y acceder a la justicia.

#### **1. Información y Orientación:**

Bienestar Universitario o quién tenga conocimiento de los hechos de violencia por razones de género y/o violencia sexual en la Comunidad Universitaria Tadeísta, podrá, según corresponda, activar las siguientes líneas de emergencia y/o atención y servicios de orientación:

- **Línea telefónica de atención en situaciones de emergencia 123** que reúne todos los números de seguridad y emergencias (Policía, Movilidad, Bomberos, Gestión de Riesgos, y Secretaría de Salud, entre otros) para el país:

Esta línea se utilizará se deberá utilizar cuando se presente una situación de emergencia y riesgo a la vida y a la integridad personal. Quien conozca de los hechos deberá comunicarse, cuando corresponda, a la línea de emergencia, con el objetivo de garantizar una respuesta adecuada, oportuna y efectiva.

#### **-Servicios de orientación para víctimas de violencias por razones de género y/o violencia sexual:**

Cuando una víctima de violencias por razones de género y/o violencia sexual requiera recibir orientación sobre su caso deberá ser remitida según corresponda: al CAI más cercano, a las Casas de Justicia para recibir orientación y asesoría jurídica, a la Defensoría del Pueblo Nacional o Regional Bogotá para recibir orientación, asesoría socio-jurídica y asistencia técnico legal y al centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación (CAPIV) para orientación y asesoría jurídica y se active la ruta de atención para víctimas. De manera particular, cuando sea una víctima de violencia sexual se deberá remitir al Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) para iniciar la ruta de atención.

**Parágrafo:** En virtud de cada caso, se deben revisar las instituciones que se encuentran presentes en el lugar de ocurrencia de los hechos de violencias por

razones de género y/o violencia sexual y las entidades competentes a nivel nacional, departamental y municipal.

**-Servicios de orientación a mujeres víctimas de violencias:** Las mujeres víctimas de violencia pueden comunicarse a la Línea Nacional 155 de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, para recibir orientación a mujeres víctimas de violencia, para recibir información de manera particular sobre acceso a los servicios de justicia, psicológicos y médicos en el país. A nivel local se cuenta actualmente con los siguientes servicios:

**Bogotá:** Cuando la víctima de violencia basada en género y /o violencia sexual sea una mujer, mayor de edad se le ofrecerá apoyo para que pueda acceder a los servicios de la Línea Púrpura Distrital a través del teléfono 018000112137 y/o el WhatsApp 3007551846 para recibir atención psicosocial y orientación frente a los servicios de la Secretaría Distrital de la Mujer. Además, el presente Protocolo se complementará con la Ruta Única de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia y en Riesgo de Femicidio del Distrito Capital.

**Chía:** Para atención y orientación inicial psicológica para Mujeres y Género deberán comunicarse al 301 233 6764.

**Cartagena:** Las líneas de atención para mujeres víctimas de violencias, recepción de denuncias en los números telefónicos: 3013666821, 3168073396, 3045456409 y orientación psicológica en el 3013666821.

**Santa Marta:** Las líneas de atención para mujeres víctimas de violencia son: 420 9632 y 4209600 extensión 1322 y el WhatsApp 3215169909.

**Pasto:** La alcaldía de Pasto cuenta con “La Dupla Naranja” quienes brindan atención las 24 horas del día, con el fin de brindar garantías de protección a mujeres y a su núcleo familiar por medio de las líneas telefónicas: 315 741 0313 y 302 287 8304.

**Cúcuta:** La Secretaría de Equidad de Género cuenta con una Línea para la prevención de Violencia contra la mujer la cual es: 350 750 5351.

**-Servicios de orientación para víctimas de violencias en el marco del conflicto armado:** Cuando la violencia basada en género y/o violencia sexual, se encuentre relacionada con hechos enmarcados en el conflicto armado se brindará la información correspondiente para que pueda además de lo anterior, recibir orientación a través de la línea nacional o desde cualquier celular 018000911119.

**-Servicios de emergencia y orientación para adolescentes, niños y niñas:** En los casos de violencias por razones de género y/o violencia sexual en contra de menores de edad, la Universidad deberá ponerse en contacto con **la Línea 141 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, para reportar, denunciar o pedir orientación frente a situaciones que afecten la vida e integridad de un niño, niña o adolescente

**Parágrafo:** Todos los datos de información y orientación consideradas en este apartado están sujetas a las modificaciones que realicen cada una de las entidades en el marco de la prestación de sus servicios y sus competencias.

## **2. Atención en Salud:**

En los casos de violencias por razones de género y/o violencia sexual, se priorizará la salud física y mental de las víctimas, por lo que se remitirá a los servicios médicos asistenciales de la Universidad y cuando se requiera deberá remitir a la víctima al Sector Salud (IPS), para que reciba atención en salud integral, se recoja evidencia forense, se garantice la cadena de custodia, se adopten las medidas de protección y atención requeridas, se elabore la historia clínica y se afilie al Sistema de Seguridad Social a víctimas si se requiere.

## **3. Solicitud de medidas de acceso a la Justicia:**

La Universidad orientará y/o remitirá a la víctima de violencias por razones de género y/o violencia sexual a la entidad correspondiente para que pueda solicitar medidas de protección ante la Comisaría de Familia o a la Fiscalía General de la Nación con el fin de que puedan ser solicitadas al Juez de Control de Garantías.

A nivel nacional las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar pueden comunicarse al 122 – 018000919748 para realizar la denuncia.

La Universidad orientará a la víctima frente al proceso de denuncia de los hechos de violencia basadas en género y/o violencia sexual, así como, realizará la denuncia de oficio en los casos que corresponda. De manera particular, remitirá a la víctima a la Estación de Policía, al Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAVIP), las Unidades de Reacción Inmediata URI Unidades de Atención Preprocesal (UAP), las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS).

**Parágrafo:** En los casos de violencias por razones de género y/ violencia sexual contra menores de edad, la Universidad deberá realizar la denuncia de oficio y

remitir de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el fin de que esta entidad brinde protección integral y restablecimiento de los derechos de las niños/niñas y adolescentes cuando se presentan casos de violencias en su contra.

### **3.7. ARTICULACIÓN CON LAS RUTAS DE ATENCIÓN EXTERNA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL:**

Este Protocolo se articulará con, la Ruta de Atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Basada en Género de la Nación, la Ruta Única de Atención para Mujeres Víctimas de Violencia y en Riesgo de Femicidio del Distrito Capital y con las rutas departamentales y municipales de atención para mujeres víctimas de violencia que existan, de manera particular, en Chía, Cartagena, Santa Marta, Pasto y Cúcuta en donde la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano cuenta con sedes o convenios.

**REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO Y/O VIOLENCIA SEXUAL:** La Universidad a través de Bienestar Universitario realizará registro y seguimiento a los casos de violencias por razones de género y/o violencia sexual, en donde incluirá las acciones realizadas por parte de la Universidad y de las demás que tenga conocimiento en virtud de la articulación con las autoridades externas competentes.

**Parágrafo:** El Grupo del Buen Trato y la Convivencia de la Universidad y, las instancias disciplinarias académicas y/o administrativas que correspondan deberán notificar a Bienestar Universitario de las acciones reportadas, con el fin de que este puede realizar el registro y seguimiento de los casos de violencias por razones de género y/o violencia sexual en la Universidad.

**3.8. ARTICULACIÓN CON OTROS DOCUMENTOS INSTITUCIONES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO:** El presente documento se articulará con los demás documentos institucionales a los que hace referencia en el articulado de este, así como, los que lo modifiquen o reemplacen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las acciones detalladas para la ejecución de este protocolo, así como las responsabilidades, indicadores de seguimiento se encuentran registradas en el procedimiento PRO-AES-BES-007 establecido para el Protocolo para la Prevención, Detección y Atención de casos de Violencias Por

Razones de Género y/o Violencia Sexual para la Comunidad Universitaria Tadeísta, dispuestos en el aplicativo Isolucion.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas responsables de las actividades de Prevención, Detección y Atención de las que habla el presente protocolo recibirán las respectivas capacitaciones en materia de Género y Violencia Sexual.

**PARÁGRAFO.** Para la realización de estas capacitaciones la Utadeo contará con un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente protocolo. Lo anterior sin perjuicio de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en esta resolución.

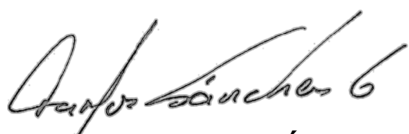
**ARTÍCULO CUARTO. De la revisión y actualización del protocolo.** El Comité de Coordinación de Actividades de Prevención de que trata la Resolución 028 de 2018, realizará el seguimiento a la aplicación del protocolo.

**PARÁGRAFO.** El Comité podrá solicitar la revisión de las disposiciones aquí contenidas a efectos de que se mantengan actualizados los lineamientos para la Prevención, Detección y Atención de casos de Violencias Por Razones de Género y/o Violencia Sexual para la Comunidad Universitaria Tadeísta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité de Coordinación de Actividades de Prevención de que trata la Resolución 028 de 2018, podrá contar con la asesoría de un profesional de la Dirección Jurídica de la Universidad, quien actuará con voz, pero son voto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El protocolo rige a partir de la fecha de expedición y debe publicarse en los sitios web de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C. a los 31 días del mes de agosto de 2022.



**CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN**  
Rector



**LINA MARÍA CEPEDA MELO**  
Secretaria General